



CONTRIBUCION A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, 2015

Resolución de la Superintendencia de Compañías 4
Registro Oficial 432 de 05-feb.-2015
Estado: Vigente

No. SCV-INAF-DNF-G-15-004

Ab. Suad Manssur Villagrán

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS Y VALORES

Considerando:

Que el Artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que los Artículos 431 y 432 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá el control y la vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada, de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador y las asociaciones que estas formen, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

Que el Artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Compañías y Valores se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, las mismas que se fijarán anualmente y se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales;

Que el Artículo Séptimo del Reglamento Para Determinación y Recaudación de Contribuciones Societarias establece que la proforma presupuestaria institucional contemplará las contribuciones societarias, cuyos valores servirán de base para la emisión de la tabla de contribuciones del siguiente ejercicio económico, misma que, mediante resolución, deberá ser ratificada por la máxima autoridad, hasta el 15 de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías;

Que la Superintendencia de Compañías y Valores para desarrollar sus actividades y ejercer sus funciones y atribuciones señaladas en las leyes correspondientes, se financia a través de los fondos que anualmente aportan las Compañías sujetas a su control;

Que la Superintendencia de Compañías y Valores en concordancia con la política gubernamental, la cual busca mecanismos y medidas para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, cree necesario aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, que faculta a la Superintendente de Compañías y Valores a fijar anualmente las contribuciones que deben pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control.

Resuelve:



Art. 1.- La contribución de las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores deben pagar a esta, para el año 2015, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL CONTRIBUCION
DE LAS COMPAÑÍAS (EN US POR MIL SOBRE
DOLARES) EL ACTIVO REAL

DESDE HASTA

0,00 - 23.500,00	0,00
23.500,01 - 100.000,00	0,71
100.000,01 - 1.000.000,00	0,76
1.000.000,01 - 20.000.000,00	0,82
20.000.000,01 - 500.000.000,00	0,87
500.000.000,01 - EN ADELANTE	0,93..

Art. 2.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta Resolución, hasta el 30 de septiembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto del Reglamento Para Determinación de Contribuciones Societarias en vigencia.

Art. 3.- Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO Y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a US \$ 23.500,00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para el año 2015 se fija la contribución con tarifa US\$ 0,00 (CERO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

Art. 4.- Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO Y SEGUNDO de esta Resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del 2015, en la Cuenta de Recaudaciones, denominada "Superintendencia de Compañías", en el Banco corresponsal autorizado.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2015 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2015, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Art. 5.- Las compañías Holding o tenedoras de Acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, dentro del primer cuatrimestre y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

Hasta el 31 de mayo, la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a las secciones de contribuciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores; y, de la Superintendencia de Bancos, y hasta que se expidan las normas de que trata el ultimo inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la



Superintendencia de Compañías y Valores.

Con los estados financieros consolidados, el Representante Legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías y Valores, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

Art. 6.- En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías y Valores, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

COMUNIQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, a 15 de enero de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

Certifico que es fiel copia del original.- Atentamente.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, D.M., 22 de enero de 2015.